

# Asociación de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales (LGBTI+) del País Vasco.

## TITULO I: IDENTIDAD Y ASPECTOS BÁSICOS

**Artículo 1.-** Los presentes Estatutos de la Asociación sin ánimo de lucro, Gehitu, Euskal Herriko lesbiana, gay, bisexual, trans eta intersexualen elkartea/asociación de gais, lesbianas, bisexuales, trans e intersexuales del País Vasco, nº de registro **G/07099/1997**, constituida con fecha de **25 de octubre de 1.997**, e inscrita con fecha de 19 de diciembre de 1.997, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha de 26 de febrero de 2011. Posteriormente, han sido modificados por acuerdo de la Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el 16 de febrero de 2016 y el 1 de marzo de 2019. Por último, han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2022.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Los pilares sobre los que se estructura la actividad y en los que al mismo tiempo se inspira la identidad de Gehitu son la defensa y protección organizadas de los derechos e intereses de las personas LGBTI+ quienes integran esta asociación junto con todas aquellas personas que igualmente abogan por reconocer y defender nuestra dignidad y derechos, así como la libertad de todo ser humano en la expresión y el desarrollo pleno de su afectividad, su sexualidad y su identidad de género, sean cuales fueren las características sexuales que presente.

**Artículo 2.-** El ámbito territorial de la Asociación es el País Vasco.

**Artículo 3.-** La sede o centro social principal de la Asociación está situada en Donostia-San Sebastián, calle Colón, 50. GEKITU podrá abrir otros Centros Sociales en el ámbito territorial en el que actúa para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**Artículo 4.-** La Asociación carece de patrimonio fundacional. Sus recursos económicos estarán constituidos por:

- a) Las aportaciones económicas que realicen las personas asociadas o colaboradoras.
- b) Las donaciones, herencias u otra aportación de índole benéfica que reciba.
- c) Las subvenciones que perciba de las Administraciones Públicas
- d) Los bienes que adquiera para su funcionamiento
- e) Los ingresos que eventualmente pudieran generar las actividades que organice.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T441W-9ZY5 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T441W-9ZY5 en la sede electronica <https://euskadi.eus/localizador>

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre sus personas asociadas, ni entre éstas y sus cónyuges o con quienes con ellas mantengan una análoga relación afectiva o sexual, ni con sus parientes o amistades, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## TÍTULO II: OBJETO SOCIAL E IDEARIO

**Artículo 5.-** Artículo 5.- La Asociación tiene por objeto la creación y el fortalecimiento de las condiciones que permitan la plena realización personal de lesbianas, gais, bisexuales, trans, intersexuales y personas no binarias, y su integración y participación social en términos de igualdad con las personas de orientación heterosexual o/y cisgénero.

- a) La defensa y promoción de la igualdad de trato y no discriminación por orientación afectivo-sexual, expresión o identidad de género o por características sexuales
- b) Ayudar a las personas LGBTI+ para que vivan, tanto en el plano personal como social, de forma armónica y satisfactoria, sus características sexuales su orientación afectivo-sexual, su identidad de género, y sus formas de expresión.
- c) La defensa de los derechos humanos de las personas LGBTI+ y de un estatus de igualdad social y legal con respecto a las personas heterosexuales y/o cisgénero
- d) La divulgación de productos y servicios culturales que traten sobre la diversidad en material de orientación afectivo-sexual, de expresión e identidad de género y de características sexuales humanas,
- e) La creación de espacios lúdicos, culturales y sociales en los que las personas LGBTI+ puedan comportarse con libertad y naturalidad sin ser objeto de discriminación,
- f) Dar información sobre todas las cuestiones relevantes para las personas LGBTI+ y denunciar las falsas noticias que, en redes sociales o medios de comunicación, sean divulgadas con ánimo estigmatizante, discriminatorio o perjudicial para las personas del colectivo.
- g) La intervención activa en políticas específicas y en acciones positivas relacionadas con la población LGBTI+ a lo largo del desarrollo de sus vidas y a la variación de sus necesidades durante la infancia, adolescencia, juventud, madurez y vejez, con especial énfasis en este último sector de la población.
- h) La participación en políticas de igualdad de oportunidades entre hombres, mujeres y personas no binarias
- i) La defensa y la facilitación de referentes de un concepto de familia diversa, extensa, plural y democrática, en el que quepan todos los modelos existentes, frente al sentido tradicional, normativo patriarcal y cisheterosexual que se ofrece habitualmente de las familias.
- j) Ayudar a las personas LGBTI+ de otros países, y establecer actuaciones y proyectos de cooperación y colaboración con entidades y asociaciones que las representen en origen o que defiendan sus derechos humanos, con el objetivo de coadyuvar a erradicar la LGBTIfobia, la persecución y la criminalización contra las mismas en todo el mundo. Se tendrán presentes específicamente aquellos países donde por circunstancias diversas esos derechos son objeto de violaciones continuadas o cuyas legislaciones coloquen a estas personas en situación de riesgo, exclusión o de vulnerabilidad.
- k) La prevención del SIDA y otras ITS, así como la realización de programas de apoyo y solidaridad hacia las personas que viven con VIH.
- l) La lucha contra toda discriminación hacia las personas afectadas directa o indirectamente por el VIH/sida y la estigmatización que aún conlleva.

m) La realización de programas relacionados con la salud de todas las personas LGBTI+

**Artículo 6.-** La Asociación operará en un doble plano. De una parte, ofrecerá servicios y asistencia a sus personas asociadas. Y de otra parte aspira a trabajar en la sociedad, para lo cual realizará actividades que tengan relevancia e incidencia social.

**Artículo 7.-** La Asociación es una Organización No Gubernamental sin una posición definida en el ámbito político y por consiguiente excluye la constitución de vínculos orgánicos o estables con organizaciones de carácter político.

**Artículo 8.-** La Asociación cooperará con las instituciones públicas y con otras Organizaciones No Gubernamentales para realizar actividades conjuntas y, en general, para ir modificando progresivamente las estructuras y valores sociales, así como las leyes, con el fin último de conseguir una sociedad donde las personas no sufran discriminación alguna por motivo de su orientación afectivo-sexual, por su expresión o identidad de género o por sus características sexuales, y se hallen equiparadas plenamente, en derechos y responsabilidades, con respecto a las personas heterosexuales y cisgénero.

**Artículo 9.-** Asociación, sensible al hecho de que las personas LGBTI+ han sido a lo largo de la historia, y son todavía hoy, objeto de acciones violentas, psicológicas y físicas, incluyendo las agresiones verbales, proclama la asunción y la defensa de principios éticos que promuevan de modo permanente la libertad, la diversidad y la igualdad como pilares de la organización social y el diálogo, el debate racional de ideas y la convivencia pacífica como formas de relación entre los seres humanos. En este sentido, la Asociación declara el rechazo frontal de toda violencia por contradecir los principios anteriormente citados sobre los que descansa el ideario de la Asociación.

### TÍTULO III: LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 10.-** Podrán formar parte de la Asociación las personas mayores de edad o menores emancipadas, con capacidad de obrar que, con independencia de su orientación afectivo-sexual, su expresión o identidad de género o sus características sexuales, se identifiquen con el objeto social e ideario de la Asociación, cumplan con las obligaciones sociales y no se hallen sometidas a expediente disciplinario o de expulsión.

También podrán formar parte de Gehitu las menores de edad no emancipadas siempre que exista el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

**Artículo 11.-** La adscripción a la Asociación podrá hacerse de dos modos:

- Como persona asociada de pleno derecho, mediante el pago de la cuota social estipulada, condición indispensable para formar parte de los órganos de decisión y las comisiones y cualesquier grupos de trabajo o interés que se constituyan al amparo de la Asociación.
- Acogiéndose al estatuto de colaboradora. Podrán ser colaboradoras las personas físicas o jurídicas mediante la firma de un convenio de colaboración por escrito, que será suscrito por la Comisión Ejecutiva y refrendado por la Asamblea, donde se explicitará la voluntad y compromiso entre las partes para desarrollar en forma planificada actividades de interés común sin fines de lucro, o la aportación de recursos económicos, logísticos o humanos para colaborar con la Asociación en el cumplimiento de alguno de sus fines.

**Artículo 12.-** Las solicitudes de admisión como persona asociada serán examinadas y, en su caso, aprobadas por la Comisión Ejecutiva por mayoría absoluta. La inadmisión deberá estar razonada en términos estatutarios. La Asamblea general podrá revocar la decisión de la Comisión Ejecutiva

**Artículo 13.-** Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Estar informadas de la marcha de la Asociación y de los actos y trabajos que ésta realice.
- b) Acceder a la información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación y de su estado de cuentas, así como conocer en cualquier momento, la identidad de las demás personas asociadas o colaboradoras de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- c) Participar en las actividades que organice la Asociación.
- d) Poder formar parte de los órganos de gobierno y representación, así como de las comisiones que se constituyan en su seno, y poder participar en los procesos de elección de las personas que se presenten para asumir dichos cargos, de acuerdo con los procedimientos previstos en los presentes Estatutos
- e) Hacer uso de la sede social en el horario de apertura y cierre que se establezca.
- f) Acceder a la biblioteca, a la videoteca y a la hemeroteca de la Asociación.
- g) Utilizar los servicios de informática y txoko abonando las tasas que se fijen.
- h) Participar con voz y voto en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias que se realicen, así como en las comisiones, áreas y secciones territoriales, pudiendo conferir a tal efecto su representación a otras personas asociadas.
- i) Ser oídas antes de que se le aplique una sanción disciplinaria.
- j) Poseer un ejemplar de los Estatutos y de los Reglamentos que en desarrollo de estos hubieran podido dictarse, así como ejercer el derecho de petición y queja ante los órganos decisarios, presentando solicitudes a la Comisión Ejecutiva, que deberán ser respondidas en el plazo de un mes desde que se registren en el libro de entrada de la asociación. En caso de ser desatendida la petición o queja, la persona asociada podrá reiterar la solicitud ante la Asamblea, que deberá tratar el asunto en la primera reunión que celebre tras la presentación de la solicitud dando una respuesta motivada a ésta.
- k) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley de Asociaciones o a
- l) los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que la persona demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- m) Figurar en el fichero de personas asociadas previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- n) Darse de baja en cualquier momento sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

**Artículo 14.-** Las personas asociadas deberán prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación, deberán así mismo abonar mensualmente una cuota, cuyo importe determinará anualmente la Asamblea General. Habrá una cuota mínima y una cuota voluntaria. El impago durante tres meses coloca a la persona asociada en situación de mora y acarreará la suspensión de todos sus derechos, incluidos expresamente los de representación, voz y voto.

Para el ejercicio de los derechos societarios será necesario que se halle al corriente en el pago de la cuota mínima. Quien por dificultades económicas no pueda abonar la cuota establecida

podrá solicitar, de forma justificada, a la Comisión Ejecutiva le sea asignada una cuota simbólica. Se considerará, en cualquier caso, justificación objetiva y suficiente, la acreditación fehaciente de estar en situación de desempleo.

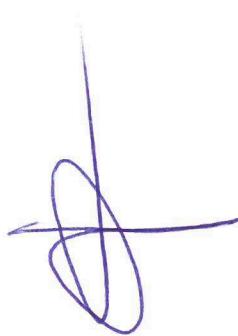
Las personas asociadas-menores de 21 años podrán satisfacer sus obligaciones económicas mediante el abono de una cuota joven, cuyo importe será fijado por la Asamblea.

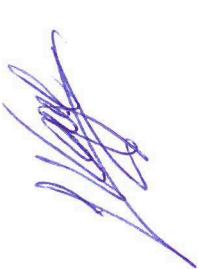
**Artículo 15.-** La condición de persona asociada o colaboradora se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento
- b) Por baja voluntaria expresada por escrito
- c) Por separación por sanción, a causa de incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva

**Artículo 16.-**

1. Las personas asociadas, así como las colaboradoras estarán obligadas a acatar los presentes Estatutos y demás normas reglamentarias de desarrollo de los mismos, y a cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos decisarios de la asociación y a ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias. En caso de que una persona asociada o colaboradora faltara a este deber, la Comisión Ejecutiva podrá encomendar a la Secretaría General la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de recabar la oportuna información sobre dicho presunto incumplimiento. A la vista de la información obtenida, la Comisión Ejecutiva podrá ordenar el archivo de las actuaciones o incoar, en su caso, expediente sancionador.
2. Alegaciones: En el supuesto de que se acordare la incoación de expediente sancionador, la Secretaría General, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que aquélla podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días desde que le hubiese sido notificado el escrito.
3. Propuesta de sanción: Transcurrido el plazo de alegaciones se remitirá el asunto a la Comisión Ejecutiva, que deberá pronunciarse sobre el mismo en su primera sesión desde la recepción del expediente. La Comisión Ejecutiva deberá acordar en dicha sesión y por mayoría absoluta una propuesta motivada de resolución del expediente sancionador, que será elevada a la Asamblea para su resolución definitiva.  
La propuesta de sanción consistirá en la suspensión de los derechos que asisten como asociada o colaboradora a la persona expedientada por un período mínimo de tres meses y máximo de un año, si la infracción se estimara leve. Si la Comisión Ejecutiva estimara que la falta es grave, propondrá la expulsión de la persona asociada o, en su caso, el cese definitivo de la colaboración. Se considera falta grave todo incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados de los órganos decisarios de esta asociación que, además, atente contra el espíritu del artículo 1 o del Título II de estos Estatutos.
4. Acuerdo de archivo de actuaciones: La Comisión Ejecutiva podrá adoptar así mismo en esa sesión un acuerdo de archivo de actuaciones, si estimara que no concurren causas suficientes para la imputación de infracción alguna. En tal caso, la Asamblea sólo podrá pronunciarse sobre el asunto, si así lo solicita al menos una cuarta parte del mismo, en cuyo caso podrá proceder este órgano en su próxima sesión y por mayoría absoluta a la revisión del acuerdo de archivo adoptado por la Comisión Ejecutiva y a su eventual sustitución por un acuerdo sancionatorio.
5. Acuerdo sancionador: Junto con la propuesta de sanción, la Comisión Ejecutiva dará cuenta a la Asamblea del expediente de sanción, incluyendo en su caso, el escrito de

- 
- alegaciones presentado por la persona interesada, e informará sobre los hechos que han motivado dicho expediente con el fin de que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo de sanción por mayoría simple , si recoge el sentido de la propuesta de la Comisión Ejecutiva o acuerda una sanción menos grave, o por mayoría absoluta, si se separa del sentido de dicha propuesta para acordar una sanción de mayor gravedad.
6. Motivación y recurso: El acuerdo de sanción de la Asamblea deberá contener una motivación suficiente con sucinta referencia a los motivos de hecho y de Derecho que hubieran dado lugar a la resolución de sanción, y será notificado a la persona interesada en el plazo de diez días desde su adopción, comunicándole que contra el mismo podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre que, de no corresponder antes de tres meses, deberá convocarse dentro de dicho plazo a tales efectos exclusivamente.
- La Asamblea General podrá revocar motivadamente el acuerdo adoptado anteriormente por este órgano. El recurso ante la Asamblea General deberá presentarse ante la Secretaría General de la asociación en el plazo de 15 días desde la notificación de la sanción.
- El acuerdo sancionador de la Asamblea General será en todo caso recurrible ante los órganos jurisdiccionales competentes, si se estimare contrario a la ley o a los presentes Estatutos.
7. Suspensión de la eficacia de la sanción: La impugnación del acuerdo sancionador ante la Asamblea General suspenderá la eficacia del acuerdo sancionador. La Comisión Ejecutiva podrá acordar, sin embargo, por razones de interés general de la asociación y hasta tanto se resuelva el recurso contra el acuerdo sancionador, la suspensión provisional de los derechos de la persona expedientada, decretando para ese período, en todo caso, la separación de los cargos que dicha persona pudiera ostentar en cualquier órgano de la asociación.
- El recurso ante los Tribunales no suspenderá la ejecutividad del acuerdo sancionador, salvo que se resuelva judicialmente lo contrario.



**Artículo 17.-** Las personas colaboradoras tienen derecho a ser informadas sobre las actividades de la Asociación y, en especial, sobre el destino de los fondos aportados.

**Artículo 18.-** Los datos relativos a las personas asociadas y colaboradoras permanecerán bajo la custodia de la Secretaría General y no se facilitarán a ninguna persona sin el consentimiento del interesado o interesada salvo en caso de resolución administrativa o judicial. La Comisión Ejecutiva podrá, no obstante, autorizar motivadamente que las personas que desempeñen tareas de coordinación en la Asociación puedan disponer de los datos relativos a personas asociadas o colaboradores adscritos al ámbito de su función coordinadora necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en estricto acatamiento de la legislación protectora de los datos de carácter personal.

La información relativa a las aportaciones económicas de las personas asociadas y colaboradoras permanecerá bajo la custodia de la Tesorería y tampoco se facilitará aquélla a ninguna persona sin el consentimiento expreso de la persona interesada, salvo en caso de resolución administrativa o judicial.

#### TÍTULO IV: ÓRGANOS DECISORIOS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 19.-** Son órganos decisores de la Asociación la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva y de Coordinación

**Artículo 20.- De la Asamblea General:** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por las personas asociadas que se hallen al corriente del pago de la cuota. Se reunirá una vez al año con carácter ordinario y de forma extraordinaria por iniciativa de la Comisión Ejecutiva o cuando lo pida de forma acreditada al menos la quinta parte de las personas asociadas de pleno derecho.

**Artículo 21.-** La convocatoria de la Asamblea General la realizará la Comisión Ejecutiva con al menos quince días de antelación a la celebración de la misma y con al menos siete días de antelación si se trata de una Asamblea Extraordinaria.

La notificación de la convocatoria de la Asamblea se llevará a cabo por correo ordinario, o en su caso, por medio de correo electrónico para quienes gocen de dicho medio, a no ser que la persona destinataria solicite expresamente que se le remitan las convocatorias por correo ordinario. En dichas convocatorias figurarán los puntos del orden del día, no pudiendo tratarse otros puntos no recogidos en la misma.

**Artículo 22.- Compete a la Asamblea General:**

- a) La aprobación del Plan Anual de Actividades y hacer balance de las actuaciones del año anterior.
- b) Velar por el cumplimiento del citado Plan de Actividades y aprobar las directrices de ejecución de dicho Plan.
- c) La aprobación del Presupuesto anual.
- d) Aprobar las modificaciones de crédito del Presupuesto de la asociación.
- e) Controlar la ejecución presupuestaria.
- f) La aprobación de la Cuenta anual relativa a la ejecución presupuestaria.
- g) La elección de la Comisión Ejecutiva.
- h) La modificación de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria.
- i) La aprobación de la moción de censura contra la Comisión Ejecutiva.
- j) La disolución de la Asociación en Asamblea General Extraordinaria
- k) La disposición de los bienes de la Asociación.
- l) Fijar la cuota anual que deben abonar para el mantenimiento de la Asociación las personas asociadas.
- m) Aprobar el ingreso o la salida de una Federación o Confederación de organizaciones LGTBI+
- n) Revocar la decisión de inadmisión de personas asociadas o colaboradoras acordada por la Comisión Ejecutiva, así como revocar, en su caso, los acuerdos de sanción adoptados por la propia Asamblea según lo dispuesto en el artículo 16.
- o) Crear Secciones Territoriales y determinar sus contenidos genéricos.
- p) Acordar la iniciación de acciones judiciales o la personación de Gehitu en procedimientos judiciales de su interés o ratificar, en su caso, particularmente en supuestos de urgencia, el acuerdo provisional que en este sentido pudiera adoptar la Comisión Ejecutiva
- q) Fiscalizar e impulsar la actuación de la Comisión Ejecutiva. Para ello podrá:
  - formular preguntas a la Comisión Ejecutiva en su conjunto, o a cualquiera de sus integrantes,
  - aprobar resoluciones que serán de obligado cumplimiento para la Comisión Ejecutiva.
- r) Aprobar el suscribir convenios de colaboración con administraciones públicas con otras entidades
- s) Determinar el número de Comisiones de la Asociación y sus cometidos genéricos

- 
- 
- t) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, suscribir un convenio de colaboración con una asociación o entidad LGBTI+ de un país extranjero o, en su caso, de defensa de los derechos de estas personas.
  - u) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Comisión Ejecutiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25 % de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

**Artículo 23.-** Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes, salvo que los Estatutos dispongan otra cosa. Las votaciones serán secretas si así lo solicita cualquiera de las personas asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si persiste tras una nueva votación el asunto se entenderá rechazado.

**Artículo 24.-** Las personas asociadas podrán delegar su voto a otras personas asociadas para que les representen en la Asamblea. Las delegaciones de voto se entregarán a la Secretaría General con anterioridad al comienzo de la reunión. Cada persona asociada podrá representar en la Asamblea a un máximo de otras dos personas asociadas que, conforme al procedimiento establecido hubieran delegado por escrito expresamente, en tiempo y forma, su voto en ella.

**Artículo 25.-** Para la validez de la reunión se exigirá en primera convocatoria la presencia de la mayoría de las personas asociadas. En segunda convocatoria el órgano se constituirá válidamente con las personas asociadas que estén presentes en la reunión.

**Artículo 26.-** La Asamblea General estará presidida por una Mesa integrada por los siguientes puestos:

- la persona que desempeña el cargo de Secretaría General de la asociación,
- una persona que presida la asamblea, y
- una tercera que actúe como vocal.

Estos dos últimos puestos serán elegidos en cada reunión por la Asamblea, no podrán ser ocupados por integrantes de la Comisión Ejecutiva y en ellos se procurará que estén presentes mujeres, hombres y, si las hubiere, personas no binarias.

**Artículo 27.-** A las reuniones de la Asamblea General podrán asistir las personas colaboradoras, que tendrán voz, pero no voto, así como otras personas interesadas, que no tendrán voz ni voto, cuya presencia deberá ser previamente autorizada por la Secretaría General.

**Artículo 28.-** Se levantará acta de las reuniones de la Asamblea General, que será firmada por la Secretaría General y aprobada en la próxima reunión de la Asamblea.

**Artículo 29.- De la Comisión Ejecutiva:** La Comisión Ejecutiva estará integrada por tres integrantes que desempeñarán los cargos correspondientes a la presidencia, la secretaría general y la tesorería, pudiendo nombrarse hasta un máximo de 7 vocalías.

En cualquier caso, se procurará la alternancia entre mujeres, hombres y de personas no binarias, si las hubiera, en la presidencia, y la composición igualitaria en el seno de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión elaborará un reglamento de organización y funcionamiento que concretará las funciones de sus integrantes. Asimismo, determinará el modo en el que se ejercerá la portavocía de Gehitu.

Las personas trabajadoras de Gehitu acudirán a las reuniones de la Comisión Ejecutiva cuando sean requeridas por aquella y tendrán voz en las mismas, pero no voto.

Con el fin de conseguir los máximos niveles posibles de eficacia y eficiencia, así como la optimización del trabajo de la Oficina Técnica, la Comisión Ejecutiva habilitará aquellas pautas de funcionamiento que posibiliten que la información sobre el trabajo y las actividades de las personas que integran dicha Oficina le llegue con fluidez y, asimismo, que permitan una buena coordinación de la misma entre sus personas trabajadoras y entre éstas y la Ejecutiva.

Por otra parte, la Comisión Ejecutiva recabará la colaboración y la cooperación con las personas que coordinen las comisiones de la asociación, así como con personas que puedan asesorar o ayudar a la Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 30.-** Quien ocupe el cargo de la Presidencia ejercerá las funciones que se indican seguidamente, correspondiéndole la dirección y responsabilidad máxima de la Asociación:

- a) La representación de la Asociación.
- b) El cumplimiento de las decisiones de los órganos decisorios de Gehitu.
- c) La coordinación de las actividades de Gehitu, así como de sus Comisiones y Secciones territoriales.
- d) Presidir la Comisión Ejecutiva.
- e) Firmar contratos y convenios en nombre de Gehitu, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva.
- f) Representar a Gehitu ante jueces y Tribunales en los procedimientos incoados por la asociación en los que se hubiese adoptado el acuerdo de personación.

**Artículo 31.-** La persona que ocupe la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva será quien ostente la titularidad de la Secretaría de la Asociación y le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevas personas como socias o colaboradoras; llevar el fichero y el Libro-Registro de las personas asociadas y colaboradoras; y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la Administración competente las comunicaciones preceptivas sobre modificaciones en la composición de la Comisión Ejecutiva, reformas en los Estatutos o cambio del domicilio social.

**Artículo 32.-** Las personas que formen parte de la Comisión Ejecutiva serán elegidas por la Asamblea General por el procedimiento de listas cerradas para un periodo de dos años. Las bajas que se produzcan serán sustituidas por designación colegiada de la Comisión Ejecutiva restante y ratificadas posteriormente por la siguiente Asamblea General.

**Artículo 33.-** Las personas que integren la Comisión Ejecutiva, podrán ser revocadas de sus cargos mediante la aprobación por parte de la Asamblea General de una moción de censura colectiva contra el conjunto de la Comisión. La moción de censura podrá ser presentada por una quinta parte de las personas asociadas y deberá contener una candidatura alternativa a la Comisión Ejecutiva.

La aprobación de la moción requerirá la mayoría absoluta de las personas asociadas presentes, conllevará el cese de las que componen la Comisión Ejecutiva y la elección automática de las que integren la candidatura alternativa presentada por las personas asociadas de la moción de censura.

#### **Artículo 34.-**

Las principales materias sobre las que la Comisión Ejecutiva ejerce su responsabilidad son las siguientes:

- a) La dirección del gobierno y la administración de la Asociación en el marco de lo dispuesto en estos Estatutos y de las resoluciones de la Asamblea.
- b) Establecer las pautas sobre las que debe funcionar la Oficina Técnica, encomendarle tareas concretas de conformidad con las obligaciones contractuales de las personas empleadas y supervisar su trabajo.
- c) Determinar las directrices de la representación e imagen exterior de Gehitu.
- d) La dirección de la gestión presupuestaria y económica de la asociación.
- e) Fijar las directrices para la solicitud de las subvenciones de conformidad con el Plan anual de Actividades, oída la Comisión correspondiente, así como supervisar su gestión.
- f) Supervisar las actividades de la asociación determinando, en este sentido, las actuaciones que debería ejecutar la Oficina Técnica.
- g) Contratar al personal de la Asociación, previa publicidad, al menos entre las personas asociadas, del procedimiento, de las bases y de la oferta de la contratación y, asimismo, aprobar el suscribir contratos con personas físicas o jurídicas.
- h) Responsabilizarse de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- i) Responsabilizarse de la gestión de los centros sociales de la Asociación.
- j) Otorgar poderes a terceras personas, interponer reclamaciones y ejercer acciones ante la administración y ante los tribunales, y aceptar donativos, legados y herencias. De todo ello se dará cuenta a la Asamblea en su próxima reunión.
- k) La Comisión Ejecutiva podrá presentar una cuestión de confianza ante la Asamblea. En caso de no obtener aquélla la mayoría simple, la Comisión Ejecutiva quedará cesada, permaneciendo en funciones hasta la elección de una nueva Comisión Ejecutiva. La Asamblea deberá reunirse en el plazo máximo de un mes desde el rechazo de la cuestión de confianza para la elección de la Comisión Ejecutiva.
- l) Adoptar el acuerdo provisional para emprender acciones judiciales o para la personación de Gehitu en procedimientos judiciales, para la salvaguarda de intereses ligados a los objetivos de la Asociación y someter dicho acuerdo a la ratificación de la Asamblea.
- m) Supervisar a través de la Oficina Técnica las actividades de las Comisiones y de las Secciones Territoriales de la asociación.
- n) Designar a las personas responsables de los siguientes cometidos: dirección de la revista, sitio web, biblioteca e imagen y publicidad de la Asociación, oídas, en su caso, las Comisiones correspondientes.

**Artículo 35.- De la Oficina Técnica.** Gehitu contará con una Oficina Técnica formada por personas empleadas que, bajo la dirección y supervisión de la Comisión Ejecutiva, tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- Relaciones con las administraciones e instituciones bajo la dirección de la Presidencia y en el marco de las directrices emanadas de la Comisión Ejecutiva.
- Relaciones con los medios de comunicación y ejercer la portavocía de la asociación en las mismas condiciones del punto anterior.

- Solicitar, gestionar y justificar las subvenciones, siguiendo las directrices emanadas de la Asamblea General a nivel de objetivos estratégicos, así como de las propuestas que se puedan formular o generar por parte de la Comisión Ejecutiva o de las comisiones existentes. En todo caso, se consultará a la Oficina Técnica sobre la petición de subvenciones y se tendrá en cuenta la carga de trabajo existente.
- Tareas de administración y gestión de la asociación. Asimismo, la Oficina Técnica será la administración ejecutora de las decisiones de la Comisión Ejecutiva.
- Tareas de apoyo logístico y de administración de las Comisiones, en los casos y en los términos en los que acuerde la Comisión Ejecutiva.
- Atención al servicio telefónico de la asociación, así como el correo postal y electrónico.
- Gestión de la sede o sedes de la asociación en los términos que fije la Comisión Ejecutiva.
- Atención a las personas asociadas en las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva.
- Las tareas específicas que se recojan en cada contrato.
- Todas las demás que le asigne la Comisión Ejecutiva de conformidad con las obligaciones contractuales de las personas empleadas.

**Artículo 36.-** La Secretaría General levantará acta de las reuniones de la Comisión Ejecutiva que será aprobada en la siguiente reunión.

**Artículo 37.-** La persona que ocupe el puesto de Tesorería de la Asociación se encargará de la gestión de los ingresos y gastos de la asociación en el marco de lo dispuesto por el Presupuesto anual y por los acuerdos de la Asamblea y la Comisión Ejecutiva. Tendrá capacidad de ordenar pagos, de realizar gastos y de gestionar las cuentas bancarias de la Asociación previo control de la Comisión Ejecutiva. En la titularidad de las cuentas bancarias de la Asociación deberán figurar al menos las personas que ocupen los puestos de Presidencia y Tesorería de la Asociación.

**Artículo 38.-**

Las personas que ocupen las vocalías de la Asociación tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Comisión Ejecutiva (dirección y gestión ordinaria de la Asociación), así como las que la propia Asamblea les encomiende.

**Artículo 39.-** La Comisión Ejecutiva hará reuniones presenciales cuando la presidencia lo estime conveniente o lo solicite la tercera parte de quienes la componen. La convocatoria de estas reuniones se hará con al menos 48 horas de antelación, salvo cuando concurren motivos extraordinarios debidamente justificados, y contendrá un orden del día. Las personas que lo deseen podrán participar por skype o medio similar, siempre que ello sea técnicamente posible. Para la validez de estas reuniones deberán estar presentes en su comienzo al menos la mitad de sus integrantes.

Las personas que forman parte de la Comisión Ejecutiva podrán llevar a cabo sus deliberaciones a través de las nuevas tecnologías. Si se adoptase alguna decisión por esta vía, la presidencia lo hará saber en la siguiente reunión presencial para que conste en acta.

Las personas que formen parte de la Comisión Ejecutiva que no asistan sin motivo justificado a tres reuniones seguidas o a tres reuniones durante un año perderán su condición y serán sustituidas por la Asamblea General.

**Artículo 40.-** Las decisiones de la Comisión Ejecutiva y de Coordinación se adoptarán por mayoría de las personas presentes. En caso de empate, habrá una segunda votación y si

persiste el empate el voto de la persona que ocupe la presidencia tendrá carácter de voto de calidad.

**Artículo 41.-** A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán asistir, y por invitación de ésta, personas de la Asociación, asociadas o colaboradoras, o personas ajenas a ella, sin que ninguna de ellas tenga derecho a voto.

**Artículo 42.-** La Comisión Ejecutiva designará a las personas que representen a Gehitu en las organizaciones y foros de los que la Asociación forme parte. Dicha designación determinará las particularidades de la representación, que en todo caso será de carácter imperativo, es decir deberá sujetarse a los criterios fijados por la Comisión Ejecutiva en relación con los asuntos que vayan a debatirse en la reunión a la que acuda la persona representante. Todo ello será recogido en acta.

El incumplimiento de algún elemento constitutivo de la representación otorgada será valorado por la Comisión Ejecutiva, que podrá retirar la representación a la persona que haya incurrido en el incumplimiento o podrá hacer uso en relación con dicha persona de las atribuciones previstas en el artículo 16 de los Estatutos.

## TÍTULO V.- DE LAS COMISIONES Y DE LAS SECCIONES TERRITORIALES

**Artículo 43.- De las Comisiones:**

- 1- Se constituirán en el seno de Gehitu Comisiones de trabajo cuyo número y cometidos será decidido por la Asamblea.
- 2- Cada Comisión elegirá –pudiendo revocarla del puesto- a una persona encargada de la coordinación de sus trabajos y de las relaciones con las demás comisiones y con los órganos de la Asociación para un periodo de dos años por las personas asociadas que formen parte de las Comisiones respectivas.
- 3- La Asamblea determinará el número de Comisiones de la Asociación, en las cuales todas personas asociada tendrá derecho a participar con voz y voto. Las personas colaboradoras podrán, así mismo, participar en las Comisiones con voz, pero sin derecho a voto.

**Artículo 44.-**

1. Como expresión orgánica de los pilares a los que se refiere el artículo 1 de la presente norma estatutaria, podrán constituirse comisiones identitarias que integren exclusivamente a lesbianas, gais, bisexuales, personas trans, no binarias o intersexuales, respectivamente, con objeto de promover espacios de relación, encuentro, ocio, sensibilización y autoafirmación de cada uno de estos colectivos separadamente y con el fin de estructurar transversalmente el funcionamiento del conjunto de órganos y actividades de la asociación, persiguiendo la presencia activa y consciente de cada uno de estos colectivos, que aportarán así al conjunto del funcionamiento de la asociación sus singularidades e idiosincrasia como grupos, sin perjuicio de la cohesión ideológica de la asociación, que quedará, en todo caso enriquecida y por tanto reforzada en sus planteamientos, al dar cuenta de la diversidad existente en su seno.
2. Se reconoce, en particular, la necesidad de existencia de las siguientes comisiones:
  - **Comisión de mujeres LBTI**, cuyo objeto es impulsar la participación activa de dichas mujeres en todas las comisiones y órganos decisarios de la asociación, además de generar un espacio propio de encuentro, debate y fortalecimiento individual y social, promover en el seno de la asociación la realización de políticas y programas específicos, que persigan su mayor visibilidad, participación, expresión e integración

- en todos los ámbitos políticos y culturales, tanto en el seno de la asociación, como en el conjunto de las sociedades.
- **Comisión o Grupo Joven** con la denominación de Gaztegehitu, cuyo objeto será generar espacios de socialización, ocio y autoafirmación para las personas asociadas o colaboradoras menores de 29 años, así como para fomentar y gestionar actividades que respondan al objetivo señalado en el artículo 5-g de los Estatutos.
  - Con finalidades análogas a las anteriores mencionadas pero referidas a las personas mayores, podrá constituirse la **Comisión de Personas de la Tercera Edad**.

**Artículo 45.-** De las Secciones Territoriales: Podrán también constituirse Secciones Territoriales en los ámbitos territoriales que determine la Asamblea a propuesta de la Comisión Ejecutiva, con el objeto de gestionar las actividades de la Asociación en su ámbito territorial. La constitución de una Sección Territorial será decidida por la Asamblea y sus normas de organización y funcionamiento se establecerán mediante un Reglamento aprobado por la Asamblea.

## TÍTULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 46.-**

Las lenguas oficiales de la Asociación son el euskera y el castellano. Las personas asociadas y colaboradoras tendrán derecho a expresarse en cualquiera de las dos.

Las actas se redactarán en la lengua que se hubiera empleado en la reunión; si se utilizarán ambas, se redactarán en bilingüe.

**Artículo 47.-** El cómputo de los plazos fijados en estos Estatutos se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La referencia a días se entenderá como días naturales.
- b) Los plazos fijados por meses se computarán de fecha a fecha.
- c) Los plazos fijados por semanas se computarán de día de la semana *a quo* a igual día de la semana *ad quem*.

Todos los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la emisión de la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 13 y 16.

**Artículo 48.-** La Asociación será disuelta, además de por las causas que establece la ley, si así lo acuerda la Asamblea General por mayoría de dos tercios de las personas asociadas o de forma automática si su número es inferior a cuatro. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, que se encargará de extinguir todas las obligaciones económicas, jurídicas y sociales contraídas con terceros y en el supuesto de que del resultado de la liquidación se produjera un activo a favor de la Asociación, decidirá el destino de éste, que en cualquier caso será a una asociación sin ánimo de lucro.

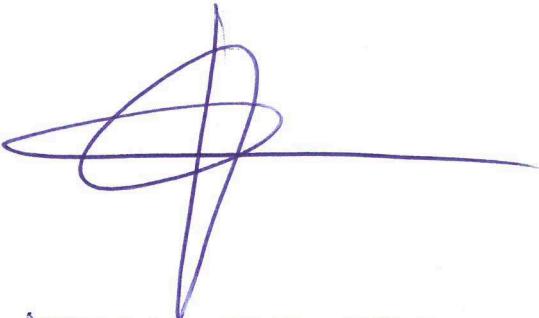
**Artículo 49.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados a iniciativa de la Comisión Ejecutiva o de una quinta parte de las personas asociadas de pleno derecho. El texto de modificación que presenten será sometido a la decisión de la Asamblea General Extraordinaria. La aprobación de la reforma requerirá la mayoría absoluta, es decir la mitad más una, de las personas asociadas presentes.

**Disposición adicional primera-** Las disposiciones de estos Estatutos podrán ser desarrolladas en Reglamentos, que serán elaborados por la Comisión Ejecutiva y aprobados por la Asamblea.

**Disposición adicional segunda.-** En caso de duda en la interpretación de los preceptos estatutarios o reglamentarios decidirá la Asamblea.



CARLOS VELASCO  
(SECRETARIO)  
78883012-G



JOSEBA ERREKALEOR  
(PRESIDENTE)  
72433606M